

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

**DE OFICIO.****Gobierno Político.**

Seccion de Gobierno. = Núm. 250.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en fecha 25 del actual, se me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Andalucía con fecha 13 del actual lo siguiente.

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Juan Conde, vecino de Cazaña, en solicitud de que se le admita la subrogacion de cuatro mil reales para libertar á su hijo Manuel de la obligacion á servir la plaza de soldado que le cupo en la quinta de 1836 y no ha cubierto por desercion antes de ser destinado á cuerpo, presentándose ahora espontáneamente á cubrirla. En su vista, teniendo presentes las circunstancias del recurrente y la conveniencia de combinar, en este y los demas casos iguales el interés de las familias con el del servicio público; teniendo presente lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de junio último, se ha servido conceder al recurrente la gracia de relevar á su hijo el espresado Manuel Conde de la obligacion de cubrir por sí la plaza de soldado que le cupo en la precitada quinta, cubriéndola, no por la subrogacion pecuniaria que propone, sino por medio de un sustituto que en su lugar la sirva, y se le admitirá siempre que en el concurren las circunstancias que para serlo, exige la ley, acreditadas al tenor de los artículos desde el 3.º hasta el 8.º, ambos inclusive, del decreto de 25

de abril del año último, bajo cuyas condiciones ha de hacerse esta sustitucion, quedando relevado de las de los demas; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta misma gracia se dispense á los que se hallen en casos de esta misma especie."

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los interesados y del público. Leon 4 de agosto de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 251.

**INTENDENCIA.**

La Direccion general de Rentas estancadas en 23 de julio próximo pasado, me dice lo que copio.

» Hecha cargo esta Direccion general de las aclaraciones que V. S. reclama en su comunicacion número 72 respecto al modo de comprenderse los artículos 38, 44 y 48 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, se ha servido declarar, que solo las copias y traslados que dieren los escribanos de los inventarios, particiones, y adjudicaciones de bienes, deben escribirse en papel del sello correspondiente á su cuantía, segun lo ordena el artículo 44 de la ley orgánica del ramo, usándose empero para la matriz protocolizada del sello 4.º como dice el artículo 48 de la misma. Las copias de los protestos de letras, como que son actos estrajudiciales, deben estenderse en papel del sello 3.º segun terminantemente se previene en el artículo 38, y por lo respectivo á poderes de pobres, es muy suficiente que el escribano bajo de su responsabilidad, y bajo la vigilancia del Visitador del ramo, dé fé de estar el otorgante declarado tal por la autoridad judicial competente. = Lo que la Direccion manifiesta á V. S. por contesta-

cion a la consulta que la hace en su comunicacion citada, devolviéndole el expediente que lo ha motivado."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad. Leon 1.º de agosto de 1845.—Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 252.

La Direccion general de contribuciones indirectas, me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 13 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—S. M. se ha enterado de lo espuesto por la Direccion general de Rentas provinciales en 27 de febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gefe político de la misma, sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político expresado que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real orden de 2 de mayo de 1837, la cual, igualmente que la de 20 de octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E., y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de Rentas provinciales, como han de rematarse juntos segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.º de la Instruccion de 16 de abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado aun cuando estaba vigente la ley de 3 de febrero de 1823 que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

La que trascribe á V. S. esta Direccion para su debido cumplimiento, á cuyo fin la circulará á los pueblos de esa provincia por medio del boletín oficial para los efectos consiguientes de parte de sus respectivos Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de julio de 1845.—Miguél Belza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Leon 1.º de agosto de 1845.—Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 253.

La Direccion general de aduanas y aranceles, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente, la Real orden que sigue:

Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente acerca de unos trozos de mármol de Carrara que ha presentado en

la aduana de Barcelona D. José Bover, ha tenido á bien aprobar por esta vez el despacho verificado por disposicion de aquel Intendente; sirviéndose al mismo tiempo S. M. declarar, que para lo sucesivo deben considerarse comprendidos en la prohibicion del arancel los mármoles aserrados en tablas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca; debiendo V. S. mandar que la preinserta Real orden se publique por medio del boletín oficial de la provincia, y darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1845."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad. Leon 1.º de agosto de 1845.—Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 254.

La Direccion general de aduanas y aranceles, me dirige la circular siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con motivo de una partida de sebo purificado para la fabricacion de velas esteáricas procedente del extranjero, que no tiene derecho señalado en los aranceles de aduanas, ha tenido á bien mandar que el espresado artículo se despache con el derecho de quince por ciento sobre el valor de cinco reales libra, con aumento de tercio y tercio por razon de bandera extranjera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las aduanas de esa provincia como adicion al arancel vigente; debiendo V. S. insertarla en el boletín oficial de la provincia, y dar aviso del recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1845."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad. Leon 1.º de agosto de 1845.—Juan Rodríguez Radillo.

Núm. 255.

D. Ramon García de Lomana, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente se cita, llama, y emplaza, á Antonio Díez vecino de esta ciudad, á la parroquia de S. Pedro de los Huertos de la misma, para que al término de nueve dias, ó antes si quisiere, se presente en la cárcel pública de la propia, ó ante mí, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que de oficio se le ha formado sobre haber pegado un cantazo á Joaquin Fernandez natural que fué de esta citada ciudad, de cuyas resultas murió, que si lo hiciese así se le oirá y administrará justicia, en la que la tuviere, con apercibimiento que pasado dicho término, sin haber comparecido se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado

Y le parará entero perjuicio la final determinacion.  
 Dado en Leon y agosto 2 de 1845. = Ramon Garcia  
 de Lomana = Por mandado de su Srta. Ezequiel  
 Gonzalez de Reyero.

Núm. 256.

Lic. D. José Perez de la Granja, Juez de 1.ª instan-  
 cia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pri-  
 mer pregon y edicto á Lorenzo Gallego de oficio la-  
 brador vecino de S. Joan de Torres, contra quien  
 estoy procediendo criminalmente por haber robado  
 en la noche del veinte y nueve del mes último,  
 un carnero de la majada ó corral de su convecino  
 Ramon Miguelez, para que dentro de treinta dias  
 primeros siguientes se presente ante mí ó en la cár-  
 cel nacional de esta villa á defenderse de la culpa y  
 cargos que contra él resultan, que se le oirá y ad-  
 ministrará justicia en lo que la tuviere, y de nó, se  
 proseguirá en la causa en su rebeldía sin mas citarle  
 ni emplazarle hasta definitiva; y los autos y demas  
 diligencias que en esta causa se hicieren, se notifica-  
 rán en los estrados de esta audiencia, que desde lue-  
 go le señalo, parándole el mismo perjuicio que si  
 se hiciera en su persona, y para que venga á noti-  
 cia de todos, y del susodicho, pongo el presente en  
 la Bañeza y julio treinta de mil ochocientos cua-  
 renta y cinco. = Lic. José Perez de la Granja. = Por  
 mandado de su Señoría, Venancio Vicario y Losada.

Señas.

Estatura mas de 5 pies, pelo negro, cara redon-  
 da, color bueno, nariz regular, vestido de chupa y  
 calzon de paño pardo del pais, media blanca, con  
 botines de igual paño que el anterior, y sombrero  
 ancho.

Núm. 257.

Hallándose preso en la cárcel pública de Mon-  
 forte de Lemos á disposicion del juzgado de primera  
 instancia el que dice ser Manuel Blanco procedente  
 de la Casa de espósitos de la ciudad de Leon, en cuyo  
 establecimiento no aparece haber entrado y salido  
 mas que Miquel Blanco, lo que induce á sospechar  
 que oculta ó cambia su verdadero nombre, entre  
 otras diligencias que están pendientes se exorta á los  
 señores Jueces, alcaldes, comisarios, y celadores de  
 seguridad pública, y á los pedáneos á que con vista  
 de las señas que abajo se indican de dicho preso, cuya  
 identificacion interesa, indaguen con eficacia si con-  
 vienen con las de algun domiciliario suyo que falte  
 ó esté ausente de su distrito, y den cuenta inme-  
 diatamente al referido juzgado de cualquiera resulta-  
 do interesante que tuvieren sus investigaciones. =  
 Agustin V. Peña.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 pies escasos y robusto,  
 pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampi-  
 ña, cara redonda, color trigueño. = Sin seña parti-  
 cular. = No sabe leer ni escribir y se dice traficante en  
 géneros del Reino.

Núm. 258.

Comision provincial de instruccion primaria.

El dia 9 del próximo mes de setiembre ha sido  
 señalado para dar principio á los exámenes para  
 maestros de instruccion primaria elemental, y su-  
 perior; y quince dias despues á los de maestras, los  
 que aspiren á ser examinados se inscribirán en la  
 secretaría de esta Comision tres dias antes del seña-  
 lado para los exámenes, presentando la fé de bautis-  
 mo legalizada, una certificacion de su buena con-  
 ducta moral, y política dada por el ayuntamiento  
 constitucional y cura párroco del pueblo de su úl-  
 timo domicilio, siempre que haya residido en él  
 mas de seis meses. Leon 1.º de agosto de 1845.  
 = Manuel Garcia Herreros, Presidente. = Antonio  
 Alvarez Reyero, Secretario.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de la  
 provincia.

CLERO REGULAR.

Anuncio n.º 86.

El Sr. Intendente de esta provincia en uso de las  
 facultades que le estan conferidas, y por decreto de 20  
 del anterior, se ha servido señalar para remate de las  
 fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo  
 la cantidad en que han sido capitalizadas, los dias 26 y  
 30 del actual en las casas consistoriales de esta capi-  
 tal y las de las capitales de partido con respecto á  
 las de menor cuantía, y en la del Reino para las de  
 mayor.

DIA 26 DE AGOSTO.

Partido de Ponferrada.

Un foro por el que Benito Novoa vecino de Bem-  
 libre satisfacía todos los años al convento de Vega de  
 Espinareda 3 fanegas 3 celemines de trigo, y una de  
 centeno, capitalizado en renta por 104 rs. 17 mrs.,  
 y en venta en 6.966 rs. 20 mrs.

Otro id. por el que José Alvarez Escarpizo veci-  
 no de Viñales satisfacía en id. al mismo monasterio  
 3 fanegas 3 celemines de trigo, capitalizado en ren-  
 ta en 84 rs. 17 mrs., y en venta en 5.633 rs. 10  
 mrs.

Partido de Villafranca.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Tras-  
 castro satisfacían en id. á el mismo monasterio 4 fa-  
 negas de centeno, capitalizado en renta en 80 rs.,  
 y en venta en 5.333 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Bernardo y Pedro Alonso ve-  
 cinos de Vega satisfacían al mismo convento 3 faneg-  
 as 3 celemines de trigo y otro tanto de centeno, ca-  
 pitalizado en renta en 119 rs. 8 mrs., y en venta  
 en 7.948 rs. 4 mrs.

Otro id. por el que Francisco Santin de la propia  
 vecindad satisfacía en id. al mismo convento 2 faneg-  
 as 6 celemines de trigo y lo mismo de centeno, ca-  
 pitalizado en renta en 115 rs., y en venta en 7.667  
 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Antonio y Francisco Gonza-  
 lez de la misma vecindad satisfacían en id. al referi-  
 do convento 4 fanegas de centeno, capitalizado en  
 renta en 80 rs., y en venta en 5.333 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Diego y María Alvarez vecinos de Villarino satisfacían al mismo convento en cada año 7 fanegas de centeno, capitalizado en renta en 140 rs., y en venta en 9.333 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Rodrigo Florez vecino de Vega de los Viejos satisfacía en id. al mismo convento 4 fanegas de centeno, capitalizado en renta en 80 rs., y en venta en 5.333 rs. 10 mrs.

## MAYOR CUANTÍA.

Otro id. por el que los vecinos de Lago satisfacían en id. al convento de Bernardos de Carracedo 51 fanegas de trigo, capitalizado en renta en 1326 rs., y en venta en 88.400 rs.

Otro id. por el que la Señora Duquesa de Arriavas ó Valverde satisfacía en id. á los Benitos de Eslonza 30 fanegas de trigo 30 de cebada, capitalizado en renta en 1.296 rs., y en venta en 86.405 rs. 30 mrs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Berzianos del Camino francés satisfacía en id. al convento de S. Benito de Sahagun 30 fanegas de trigo 30 de cebada, capitalizado en renta en 1.296 rs., y en venta en 86.405 rs. 30 mrs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Castrofuerte satisfacían en id. al convento de Eslonza 24 fanegas de trigo 24 de cebada, que vale en renta 1.039 rs., y ha sido capitalizado en venta en 69.325 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Matías García y compañeros vecinos de Sésamo satisfacían en id. al convento de Vega de Espinareda 24 fanegas de trigo 20 de cebada, vale en renta 1.024 rs., y en venta segun capitalizacion 68.267 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Chano satisfacían en id. al convento de Benitos de S. Pedro de Montes 22 fanegas de trigo 22 de centeno, vale en renta 1.012 rs., y en venta segun capitalizacion 67.467 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de S. Adrian satisfacían en id. á dicho monasterio 48 fanegas de centeno, vale en renta 960 rs., y en venta segun capitalizacion 64.000 rs.

Otro id. por el que Pedro Hidalgo, Blas Fernandez y compañeros vecinos de Mellanzos satisfacían en id. al convento de Benitos de Eslonza 22 fanegas de trigo y 22 de cebada, vale en renta 956 rs., y en venta segun capitalizacion 63.733 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que D. Pedro Cea de esta ciudad satisfacía en id. á dicho convento 18 fanegas de trigo, 8 de centeno y 4 gallinas, vale en renta 638 rs., y en venta segun capitalizacion 42.433 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Alonso Villagomez Lorenzana vecino de Campo de Santibañez satisfacía en id. á dicho monasterio 418 rs., vale en venta segun capitalizacion 27.867 rs. 10 mrs.

## DIA 30 DE AGOSTO.

## Partido de Leon.

Otro id. por el que Pedro Hidalgo, Blas Fernandez y compañeros vecinos de Mellanzos satisfacían en id. á dicho monasterio 4 fanegas, 4 celemines de trigo y lo mismo de cebada, capitalizado en renta en 186 rs. 16 mrs., y en venta en 12.430 rs. 26 mrs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Valdesampetro satisfacían en id. al mismo monasterio 3 fanegas, 3 celemines de trigo y otro tanto de cebada, capitalizado en renta en 120 rs. 30 mrs., y en venta en 8.062 rs. 24 mrs.

Otro id. por el que los herederos de Baltasar Cigales de la misma vecindad satisfacían en id. á dicho monasterio 5 fanegas 8 celemines de trigo, capitalizado en renta en 147 rs. 14 mrs., y en venta en 9.826 rs. 24 mrs.

Otro id. por el que Ventura Perez de la misma vecindad satisfacía en id. á dicho monasterio 9 fanegas de trigo, capitalizado en renta en 234 rs., y en venta en 15.600 rs.

Otro id. por el que José Barbado mayor vecino de Villarmun satisfacía en id. al mismo convento 10 fanegas 10 celemines de trigo, capitalizado en renta en 287 rs. 26 mrs., y en venta en 19.163 rs. 23 mrs.

## MAYOR CUANTIA.

Otro id. por el que Juan Rodriguez y compañeros vecinos de Vega satisfacían en id. al convento de Espinareda una fanega de trigo 18 de centeno, capitalizado en renta en 386 rs., y en venta en 25.733 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Andrés Rodriguez y Francisco Gonzalez de la misma vecindad satisfacían en id. á dicho convento 18 fanegas de centeno, capitalizado en renta en 360 rs., y en venta en 24.000 rs.

NOTA. El precio regulador de las especies es de 26 rs. fanega de trigo, 20 la de centeno, 17 rs. 7 mrs. la de cebada.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á los sitios indicados las dias y horas referidos, en el concepto de que dichas fincas están libres de toda carga, y que el valor en que fueren subastadas se satisfará segun previene el Real decreto de 9 de diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. Leon agosto 2 de 1845. = Ricardo Mora Varona.

## ANUNCIOS.

## Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 11 de agosto próximo para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Bañeza en la cantidad menor admisible de 31.710 rs. y el de la Torre en 17.010 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y reales órdenes estarán de manifiesto en la depositaria del ramo de Benavente, advirtiéndose que dicho acto tendrá lugar dicho dia á las doce de su mañana en la sala de la espresada Direccion. Madrid 29 de julio de 1845.

El alcalde constitucional del ayuntamiento de Riello participa que á principios del mes pasado ha recojido el pedáneo de Robledo una vaca estraviada, y no habiendo parecido sujeto á reclamarla hasta el dia, se anuncia en el boletin oficial para que la persona á que pertenezca pueda recogerla del espresado pedáneo.